Comodoro Rivadavia, de marzo de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"A., H. R. y otro c/ P. D. G. S.A. s/ MEDIDA CAUTELAR (Intervención Judicial) (Legajo Art. 250 CPr)", Expte. Nro. 18/2009,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1 Secretaría Nro. 2 (Expte. Nro. 78/2007).

I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto la demandada a fs. 478 recurso de apelación contra la resolución de fs. 472yvta., por la que se prorrogó por 180 días la intervención judicial de P. D. G. S.A.-

Expresa agravios a fs. 481/485vta.. Señala que el magistrado vulneró gravemente el debido proceso legal, emitiendo de este modo un acto nulo, toda vez que omitió resolver una cuestión que debía tratar en forma previa a resolver la suerte de la intervención, y que consistía en las peticiones que su parte había propuesto el 05 de septiembre de 2008 relativo a la desaprobación del informe de los interventores por extemporáneo, irregular e incompleto y su remoción, esto último en el supuesto que el magistrado considere vigente la cautelar a ese tiempo (su parte considera que feneció la intervención el día 25 de junio de 2008).- Asimismo sostiene que a pesar de estar integrada la litis, el juez de grado no confirió traslado a su parte de la solicitud de prórroga de la intervención peticionada por la actora. Asevera que no existe ninguna constancia probatoria en el proceso que avale lo que ligeramente sostiene el juez en su único fundamento de prórroga de la intervención. Se queja que los interventores no presentaron informe mensual alguno, ni el juez efectuó

seguimiento específico y pormenorizado de ninguna especie y que ni siquiera del extemporáneo informe presentado a instancia de una intimación judicial, es pormenorizado y claro. Afirma que los administradores designados judicialmente no tienen idoneidad para el cargo y que el magistrado les renueva la designación excusando sin exponer causa alguna sus probados incumplimientos a los deberes impuestos por el propio juzgador y que lo que se ha corporizado en autos es la captación de la propia sociedad por parte de la actora amparados en la irregular actuación del juez y administradores de confianza de este último. Expresa que de han vulnerado garantías consagradas en la Constitución Nacional tales como el debido proceso, la defensa en juicio y el derecho de acceder a la jurisdicción y a obtener de esta una decisión cierta y tempestiva.- Efectúa reserva del caso federal a fs. 485vta.-

A fs. 487/492 contesta agravios la parte actora.

II.- En forma liminar se ha de señalar que si bien el juez deberá expedirse sobre la presentación efectuada por la parte demandada a fs. 372/378vta., esto no acarrea, como pretende la demandada, la nulidad de la resolución de fs. 472 que decide sobre la prórroga de la intervención judicial de la sociedad, toda vez que, el mal desempeño del interventor judicial en el cumplimiento de su tarea y su remoción, en modo alguno autorizaría a dejar sin efecto la intervención ya que en todo caso cabría proceder al reemplazo del auxiliar si eso así fuera menester, pero mal podría ello acarrear la revocación de la intervención.-

Ello así, pues debe distinguirse y no confundir como hace la parte recurrente entre la

ineficacia del desempeño del interventor –causal de remoción- de la ineficacia de la medida cautelar misma en relación con los fines perseguidos, en cuyo caso el juez deberá dejarla sin efecto o modificarla.-

El mal desempeño de un administrador judicial –en el caso de una sociedad- autoriza su sustitución por otro, pero en cuanto permanecen los fundamentos que llevaron a decretar la medida no puede afectarse su subsistencia (Cfme. CJ de Salta, sala II, 27-9-65, L.L. 121-202), (CyCom., Sala A, Sept. 5/2007, C., D. H. C/ R. S.R.L. s/ Medida Precautoria. Revista de las Sociedades y Concursos, Agosto/Septiembre 2007 N° 47, pág. 284).

Así las cosas, ha de rechazarse el agravio ensayado sobre el particular.-

En cuanto al plazo de finalización de la intervención judicial, el mismo se computa a partir del momento en que se efectivice en su integridad la medida (Cf. Morello -Passi Lanza,"Cód.",t. III, pág. 116) y cuando el mismo es fijado en días no se computan los inhábiles, salvo que se trate de un plazo establecido en los códigos de fondo.-

Por aplicación de las normas procesales ordinarias, el art. 152 del Cód. Proc. lleva a que el cómputo de los plazos deba limitarse a los días hábiles del proceso.-

Y este fue el entendimiento del magistrado de grado, del informe de la actuaria de fs. 358vta., surge que el plazo de intervención judicial de 180 días comienza el 28/12/07, fecha de la toma de posesión del cargo de los interventores designados y vencía el 07/11/08.-

Respecto al principio de bilateralidad que el recurrente considera vulnerados es dable señalar que la intervención judicial de las sociedades

comerciales participa de los caracteres y presupone los requisitos comunes de las medidas cautelares, entre ellos: es ordenada inaudita parte (art. 198 del CPr.), se decretan y cumplen sin la audiencia de la otra parte.-

La adopción de la misma sin previo debate sobre su procedencia concuerda con su naturaleza y no importa lesión constitucional, en tanto el afectado cuenta con la posibilidad de cuestionarla después de dictada… (Cfme. Cám. Cont. Adm. Y Trib. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 4/4/01, DJ, 2001-3-451; LL, 2001-F-418) tal el caso de autos.-

Ahora bien, de las constancias del expediente surge que con fecha 20/12/07 el Dr. F. P. acepta el cargo de administrador de la intervención judicial (fs. 241) y el 21/12/07 acepta el Contador Humberto Bartolomé Trigo (fs. 242).-

Que conforme surge de fs. 252 el magistrado ordena con fecha 27/12/07 librar nuevo mandamiento para que los interventores sean puestos en posesión del cargo, hecho que se efectiviza el día 28/12/07 (ver fs. 255/256).-

Que con fecha 16/01/08 el Cdor. T. presenta informe (ver fs. 258) expresando que se han mantenido reuniones informativas con el Sr. A. comunicándole su desplazamiento de la Administración de la Sociedad.- Que hasta el día de la fecha no habían recibido ninguna documentación contable, solamente aquellos que le sirvieron para confeccionar el Informe Final sobre las tareas de Interventor Veedor. Que mediante carta documento se le notificará al inquilino C. S.A. de la intervención a fin de realizar los pagos de alquileres y/o cualquiera otra comunicación.-

A fs. 260/265 se agregan contestación de Oficios de la Secretaria de Pesca.-

A fs. 272/273 se adjunta carta documento dirigida al locatario C. S.A. de sus designaciones como interventores y de las acciones tendientes a seguir.-

A fs. 275 obra comunicación del Cdor. T. informando que con fecha 04 de febrero de 2008, se apersonó en las instalaciones de la Planta Procesadora de Pescado a fin de realizar una inspección ocular, verificando las instalaciones de dicha planta, las que expone.-

Con fecha 03/07/08 la actora solicita prórroga de la medida, atento los inconvenientes

habidos en la obtención de la documentación de la sociedad intervenida con clara obstaculización de las funciones que deben cumplir los interventores designados.-

Con fecha 01/08/08 solicita el magistrado informe del actuario.- Frente a lo informado (vencimiento de la medida el 07/11/08 y la no producción de informes mensuales por parte de los Administradores, a excepción del informe de fs. 258), el juez provee que no estando firme la sentencia que dispuso la intervención judicial de la sociedad demandada y no contar con los informes mensuales de los Administradores designados, le resulta inviable expedirse sobre la prórroga e intima a los Administradores designados a presentar los informes mensuales desde la fecha de la intervención judicial.-

A fs. 362 obra informe de los administradores acerca de las acciones judiciales iniciadas y el estado en que se encuentran. Asimismo indican cuales han sido las actividades administrativas y contables realizadas a saber: análisis de toda la documentación contable y societaria recibida, examinando el contrato de alquiler que vinculara a las partes y que con antelación a la intervención fuera prorrogado, análisis del que derivo la decisión de promover la correspondiente acción judicial. Visitas de constatación a las instalaciones de P. D. G. S.A., verificándose ampliaciones y mejoras introducidas al inmuebles (propiedad de P. D. G. S.A.) por el inquilino C. S.A., las cuales no fueron tempestivamente comunicadas al locador.- Gestionaron ante la AFIP las autorizaciones pertinentes a fin de emitir facturas "A" y procurar corregir y regularizar el legajo impositivo.-

A fs. 372/378 (05/09/08) la demandada

Contesta traslado. Solicita desaprobación del informe. Subsidiariamente peticiona remoción de los interventores administradores. Recusa con causa al juez interviniente.- Mediante sentencia interlocutoria N° 148/08 esta Sala con fecha 03/10/08 resuelve rechazar la recusación con causa interpuesta por los apoderados de P. D. G. S.A.-

El día 03/11/08 el Dr. Leonardh se avoca nuevamente al conocimiento de la causa (fs. 402).-

Con fecha 03/11/08 la actora solicita prórroga de la intervención atento la proximidad de vencimiento del plazo y los fundamentos esgrimidos en dicho escrito (fs. 405), aduce que el cese de la intervención sin que se traten orgánicamente los balances correspondientes que permitan regularizar la marcha de la sociedad, cuando se encuentran en pleno trámite judicial los expedientes N° 176/08, 177/08, 178/08, 179/08 180/08 iniciados contra la locadora de la planta implicaría dar por tierra con toda posibilidad de preservar el patrimonio de la sociedad, dejando nuevamente a los socios minoritarios sujetos a la expoliación de la controlante.-

Con fecha 07/11/08 los interventores administradores judiciales (fs.408/467) presentan y adjuntan los balances generales y estados de resultados de la firma P. D. G. S.A. correspondientes a los períodos 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006. Manifiestan las dificultades afrontadas dada la extensión del tiempo sobre la cual se ha intervenido y fundamentalmente expresan que, en razón de resultar necesario convocar a Asamblea General de Socios para que proceda a la consideración y aprobación de los balances solicitan se prorrogue la intervención dispuesta por un plazo mínimo de tres meses.-

Mediante sentencia interlocutoria N° 89/08 de fecha 21/11/08 el magistrado resuelve prorrogar por el plazo de 180 días la intervención judicial de P. D. G. S.A.-

Con base a la actividad desarrollada por los administradores y que se señalara ut-supra, se juzga que los elementos obrantes en autos permiten llevar a la convicción de que no han desaparecido las razones que determinaron la intervención -tal como en su oportunidad lo expuso este Cuerpo-, por lo que cabe desestimar los agravios y confirmar la resolución de fs. 472yvta., máxime cuando los interventores no han logrado aún el objetivo perseguido en el plazo acordado por motivos no imputables a ellos.-

En consecuencia, cabe rechazar los agravios esgrimidos y confirmar la resolución de fs. revocar el auto de fs. 233/234.

III.- Las costas se imponen a la recurrente vencida por el principio objetivo de la derrota. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados se tendrán en cuenta el monto del proceso, la naturaleza complejidad del asunto, el resultado obtenido, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción, el merito de la labor profesional, la trascendencia jurídica y económica para las partes, siempre dentro de las escalas previstas por los arts. 7° primera parte, 27; 33, 14 y 47 del Dto.-Ley 2200 modificado por ley 4335.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1)Rechazar el recurso interpuesto a fs. 478 y confirmar la regulación de fs. 472yvta.-

2)Costas a la recurrente vencida. Regúlanse los honorarios de las Dras. L. J. de M. y A. C. R., conjuntamente, en el cinco y medio por ciento (5,5%) y los de los Dres. G. M. y A. R., conjuntamente, en el cuatro por ciento (4%) de los que le sean regulados en la instancia de grado por la presente medida cautelar.

3)Téngase presente la reserva del caso federal de fs. 485vta.-

4)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009.

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS